

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
39/75	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/39/770)	120	13 diciembre 1984	305
39/76	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas (A/39/771)	121	13 diciembre 1984	306
39/77	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/39/772)	122	13 diciembre 1984	306
39/78	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/39/773)	123	13 diciembre 1984	307
39/79	Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/39/774)	124	13 diciembre 1984	308
39/80	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/39/775)	125	13 diciembre 1984	308
39/81	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/39/776)	126	13 diciembre 1984	309
39/82	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/39/698)	127	13 diciembre 1984	309
39/83	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/39/722)	128	13 diciembre 1984	310
39/84	Elaboración de una Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/39/777)...	129	13 diciembre 1984	312
39/85	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/39/778/Rev.1)	130	13 diciembre 1984	312
39/86	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (A/39/779)	131	13 diciembre 1984	313
39/87	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/39/780)	132	13 diciembre 1984	314
39/88	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/39/781)			
	Resolución A	133	13 diciembre 1984	315
	Resolución B	133	13 diciembre 1984	316
39/89	Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (A/39/782)	134	13 diciembre 1984	316
39/90	Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales (A/39/783)	135	13 diciembre 1984	317

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.7.

39/75. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107 de 10 de diciembre de 1981, 37/103 de 16 de diciembre de 1982 y 38/128 de 19 de diciembre de 1983, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Reconociendo la necesidad de un desarrollo sistemático y progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

1. *Expresa* su reconocimiento al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por la finalización del estudio analítico del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional²;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que presenten, a más tardar el 30 de junio de 1985, sus opiniones y comentarios sobre el estudio, incluidas las propuestas sobre las medidas y procedimientos futuros que han de adoptarse dentro del marco de la Sexta Comisión en relación con la consideración del estudio analítico;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/76. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167 de 15 de diciembre de 1980 y 37/104 de 16 de diciembre de 1982,

Recordando también sus resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976,

Tomando nota del informe del Secretario General³,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas⁴,

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 14 de marzo de 1975⁵, sólo regula la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la continuada e ininterrumpida práctica actual de invitar a los mencionados movimientos de liberación nacional a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los orga-

nismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias que se celebran bajo los auspicios de esas organizaciones internacionales,

Convencida de que la participación de los mencionados movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

1. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los Estados que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas bajo sus auspicios, a que consideren tan pronto como sea posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/77. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44 de 8 de diciembre de 1977, 34/51 de 23 de noviembre de 1979 y 37/116 de 16 de diciembre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶ sobre el estado de los Protocolos adicionales⁷ a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y garantizar el respeto de dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Consciente de la necesidad de seguir mejorando la aplicación del conjunto de normas humanitarias relativas a los

² A/39/504/Add.I, anexo III.

³ A/39/437.

⁴ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publica-

ción de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

⁵ *Ibid.*, vol. II, pág. 205.

⁶ A/39/465.

⁷ A/32/144, anexos I y II.